

N° de Solicitud:
ISDEM-2017-31

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día once de julio del año dos mil diecisiete.

I. CONSIDERANDOS:

- A las ocho horas con diecisiete minutos, del día treinta de junio del dos mil diecisiete, se recibió Solicitud de Acceso de Información, por medio de la plataforma de Gobierno Abierto, por el señor [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:
 - 1- **El número de empleados municipales inscritos a la fecha en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, su distribución por género, forma de contratación y nivel de estudios, de la Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento de La Paz,**
 - 2- **El número estimado de empleados municipales no inscritos en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal que actualmente laboran en la Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento de La Paz.**
 - 3- **El número total de incapacidades registradas en Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento de La Paz, en el periodo comprendido entre Junio 2016 hasta Junio 2017.**
- Mediante auto de las nueve horas con cuarenta y dos minutos, del día treinta de junio del dos mil diecisiete, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se le previno la solicitud, a fin de remitir la solicitud con su firma autógrafa.
- Mediante auto de las ocho horas con cinco minutos del día dos de julio del dos mil diecisiete, la suscrita oficial de información manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada, mediante correo electrónico remitido por el solicitante y por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha 3 de julio de 2017, se le solicita al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal del ISDEM, la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos el Registrador Nacional de la Carrera Municipal, con fecha 10 de julio de 2017, remite la respuesta siguiente:** En base a requerimiento se envía informe de los requerimientos solicitados de la municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz.

Por lo anteriormente expresado, se le concede acceso a la información solicitada, aclarando que en atención al numeral 1 y 3, referido al nivel de estudios y las incapacidades registradas de los empleados de la municipalidad de El Rosario, departamento de La Paz; esta información debe de ser solicitada al municipio directamente, debido a que es información confidencial, por lo que no se cuenta con autorización para la entrega de esa información en lo relativo al nivel de estudio de los empleados de la municipalidad y en relación a las incapacidades, ese registro no se maneja en esta institución, todo ello de conformidad a lo establecido en el art. 24 de la LAIP. Asimismo le detallo la información de la Oficial de Información del referido municipio, para que pueda solicitar la información antes enunciada:



- Oficial de Información: **Loyda Gisela Bonilla Arévalo**
- Correo Electrónico: **uaip@elrosariolapaz.gob.sv y alcaldia@elrosariolapaz.gob.sv**
- Teléfono: **2330-2900; 2330-2900; 2330-3122**

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese el informe remitido por parte del Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes
Oficial de Información
ISDEM

UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.